

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

Auto de formulación de cargos

(14 de abril de 2023)

El presidente del Consejo de la Facultad de Ingeniería de la Unidad Central del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO

Que el día 22/11/2022 se recibió queja presentada por el estudiante ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GÓMEZ.

Que el día 24/11/2022 el Consejo de Facultad decidió iniciar investigación disciplinaria.

Que el día 28/11/2022 se notificó personalmente al investigado de la decisión de apertura del proceso disciplinario.

Que el día 06/12/2022 se recibió certificado de la oficina de admisiones y registro académico.

Que mediante correo electrónico del 20/02/2023 se citó al docente DIEGO FERNANDO FRANCO OCAMPO para la práctica de la prueba testimonial decretada. Se comunicó al investigado el lugar, fecha y hora de la práctica de la prueba con la finalidad de garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.

Que el día 22/02/2023 se practicó la prueba testimonial del docente DIEGO FERNANDO FRANCO OCAMPO. El investigado no compareció a la audiencia, a pesar de haberse comunicado previamente la citación a dicha diligencia.

Que una vez practicadas todas las pruebas ordenadas, el día 24/02/2023 el Consejo de Facultad cerró y evaluó la investigación disciplinaria, declarando procedente el pliego de cargos.

Que en reunión del 14 de abril de 2023, el Consejo de Facultad decidió aprobar el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

1. Identificación del posible autor de la conducta.

LEGMER FELIPE CALVO NATES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.234, en calidad de estudiante del programa de Ingeniería Electrónica para el período académico julio-diciembre de 2022; código de estudiante 2410003.

2. Descripción de la conducta.

-Al parecer- el día 11 de octubre de 2022, el estudiante LEGMER FELIPE CALVO NATES impidió el normal desarrollo de la asignatura “Sistemas de Control II” dirigida por el docente DIEGO FERNANDO FRANCO OCAMPO, obstaculizando el inicio de la cátedra y afectando el ejercicio de la actividad académica.

Tiempo: De ejecución instantánea – el día 11/10/2022.
Modo: Por acciones del investigado.

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

Lugar: Clase presencial en las instalaciones de la UCEVA.

3. Normas disciplinarias presuntamente violadas.

Acuerdo Directivo No. 022 del 08 de julio de 2016 (Reglamento Académico Estudiantil de la UCEVA).

- Artículo 111. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Las siguientes conductas serán las que atentan contra el orden disciplinario:

“a. Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académicas administrativas y la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.”

“d. Impedir la libertad de cátedra de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción.”

“l. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes de la institución.”

- Artículo 93. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

“a. Acatar y cumplir la Constitución Política, la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Órdenes, Instrucciones y Políticas de la Institución y de las instituciones con quienes se suscriban convenios.

“k. Abstenerse de impedir o dificultar el acceso y el desarrollo de las clases.”

4. Concepto de la violación.

-Al parecer- el estudiante LEGMER FELIPE CALVO NATES incurre en la falta disciplinaria por impedir el desarrollo de la clase de “Sistemas de Control II”, el día 11 de octubre de 2022, cuando al iniciar la clase manifiesta al docente DIEGO FERNANDO FRANCO OCAMPO “*que no podía iniciar la clase porque tenía un procedimiento jurídico legal donde decía que ellos*” (el quejoso y el investigado) “*no podían estar a una distancia determinada o no podían estar en el mismo espacio*”.

Dentro del proceso no obra prueba alguna de orden emitida por autoridad competente que indique que el estudiante ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GÓMEZ no pueda actualmente (o para la época de los hechos) asistir a las clases presenciales en el mismo espacio físico.

En su testimonio, el docente manifestó que “*definitivamente no se pudo dar la clase*” ante la insistencia del investigado. Manifestó el docente que “*Legmer insistió en que no se podía porque ellos no podían estar en el mismo espacio*”.

De conformidad con lo anterior, la falta se configura con la violación del deber que tenía como estudiante de abstenerse de impedir el desarrollo de la clase; lo cual se traduce en la prohibición de no realizar dicha conducta.

5. Modalidad específica de la conducta.

La conducta desplegada por el presunto autor de la falta disciplinaria se realiza en la modalidad de ACCIÓN, incurriendo en la vulneración de los deberes y prohibiciones indicados anteriormente; afectando la prestación del servicio educativo para los demás compañeros del salón.

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

6. Análisis de culpabilidad.

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la falta disciplinaria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea disciplinable, debe realizarse con dolo o culpa y por lo tanto la ausencia de estos elementos le quita el carácter de sancionable a un hecho presuntamente irregular.

6.1 Imputabilidad.

La imputabilidad es entendida como aquella condición inexorable para que, de una parte, el sujeto pasivo de la acción disciplinaria aprehenda el deber, y al mismo tiempo, sea merecedor del reproche disciplinario, si es que ello, luego de la configuración de todos los elementos de la falta disciplinaria, hay lugar.

En el caso concreto, se encuentra acreditado que el estudiante LEGMER FELIPE CALVO NATES, es sujeto disciplinable por cuanto es un estudiante activo de la UCEVA para la época de los hechos; quien se encontraba en capacidad de comprender sus deberes y faltas establecidas en el Reglamento Académico Estudiantil y para discernir acerca de lo lícito o ilícito de su conducta.

Así mismo, la conducta se realizó con ocasión a la relación que tienen los estudiantes en desarrollo de las actividades académicas de la UCEVA, razón por la cual se cumple con el requisito del párrafo del artículo 94 del Reglamento Académico Estudiantil.

6.2 Conciencia de la ilicitud.

La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Para la situación en concreto, de los elementos probatorios que reposan en el expediente hasta ahora, se infiere que el investigado tenía conocimiento de su actuar, y de manera consciente decidió realizar la conducta que se le reprocha. De tal manera que, no se puede predicar que: realizar la acción de impedir -de manera insistente- que se desarrolle una clase, se realice de manera culposa o sin intención.

6.3 Exigibilidad de un comportamiento diverso.

El análisis que se realiza en esta instancia tiene como finalidad verificar si el autor de la conducta se ha comportado de igual manera a como cualquier otro hubiera actuado en la misma situación, es decir, si se ha comportado igual a como los demás hubieran actuado.

Teniendo en cuenta que el normal desarrollo de la clase y la normal asistencia de ambos estudiantes a la misma aula de clases no afectaría de ninguna forma un posible o supuesto proceso judicial entre ambos estudiantes, se considera que era posible permitir el normal desarrollo de la clase. Tampoco se tiene en el expediente ninguna orden emitida por autoridad competente que permitan inferir que entre ambos estudiantes existía una prohibición de acercamiento u orden de alejamiento que le imposibilitara asistir de manera presencial al salón.

Por lo tanto, se considera que, SI es posible exigir un comportamiento diverso y que, en todo caso, el investigado hubiera podido hacer las respectivas gestiones o preguntas ante la decanatura, con anterioridad o posterioridad al desarrollo de la clase, para no afectar los derechos de los demás estudiantes, y recibir la información correspondiente del personal administrativo o del coordinador del programa.

6.4 Calificación de la conducta.

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

Por todo lo anterior, se considera que la conducta se cometió a título de: **DOLO**.

7. Formulación de cargos.

CARGO ÚNICO. -Al parecer- Incurrir en la falta disciplinaria establecida en el literal l) del artículo 111 del Acuerdo Directivo No. 022 del 08 de julio de 2016 (Reglamento Académico Estudiantil de la UCEVA); al incumplir su deber como estudiante consistente en: abstenerse de impedir el desarrollo de la clase de “Sistemas de Control II” el día 11 de octubre de 2022; deber establecido en el literal k) del artículo 93 del mencionado reglamento.

8. Pruebas que fundamentan los cargos.

8.1 Testimonio de DIEGO FERNANDO FRANCO OCAMPO del 22/02/2023.

“Testigo: “Sí, ese día teníamos la clase y efectivamente yo no estaba informado de la situación, desconocía el tema, desconocía todo lo que sucedía, y cuando íbamos a iniciar clase pues estaban los dos estudiantes allí, el señor Legmer y el señor Felipe, y sí, así como dicen allí fue como en cierta medida sucedió todo porque pues, Legmer lo que argumenta es que no podía iniciar la clase porque tenían un procedimiento jurídico legal donde se decía que ellos no podían estar a una distancia determinada o no podían estar en el mismo espacio, yo efectivamente yo le dije: “no pues yo no estoy enterado de eso, oficialmente no se me ha dado ninguna información, entonces pues tendríamos que consultarlo pero por lo pronto iniciar la clase”, entonces él insistió con el asunto, efectivamente, y dijo que; “no que no que es que ese era un procedimiento legal y que no podían estar juntos allí y que ambos, pues que él tenía derecho a eso”, no, ya en ese sentido pues yo digo, bueno, esto es una situación legal y si es legal debe ser que no podemos iniciar la clase pero lo que yo si argue fue que entonces eso había que consultarlo con la coordinación académica o con la decanatura para que por favor a mi hicieran oficial el procedimiento y que me dijeran pues como debíamos hacerlo para poder continuar con nuestras clases normalmente durante el semestre. Realmente pues ese día no se pudo hacer la clase y ellos comenzaron a hablar allí, lo que si les pedí el favor en ese momento es que mientras estuviésemos en la clase pues era con todo el respeto si iban a decir algo y que teníamos que hacer era ir a decanatura y hablar pues para que oficializaran y me dijeran como era el procedimiento o como debíamos proceder para continuar con nuestro desarrollo normal del semestre y de la asignatura, de las clases. Entonces ese día definitivamente no se pudo hacer la clase y entonces nos dirigimos a la decanatura, realmente ellos se pudieron comunicar con el decano entonces el decano dijo que nos veíamos en una media hora, algo así, nos citaron en media hora, una hora, y nos vimos allí en uno de los salones del bloque b con el decano, estaba el decano, los dos estudiantes, luego el papá de Felipe, uno de los estudiantes, y estaba el estudiante Legmer, allí entonces se habló del asunto y lo que nos dice el decano es que pues efectivamente entonces no, si ellos no pueden estar en el mismo espacio ,lo que se iba a hacer o la directriz fue que debíamos manejar uno de ellos dos iba a estar en clase presencial y el otro estudiante lo iba hace de manera asistida pero desde la casa, si, esa fue la directriz, realmente ese día no pudimos dictar la clase por esa razón, entonces, pero lo que se acordó fue eso y de allí en adelante las clases se empezaron a manejar de esta manera, un estudiante desde la casa que en este caso fue Felipe Castañeda, y Legmer lo hizo presencialmente, digamos que en términos generales, esto fue lo sucedido.

El profesional universitario de la oficina pregunta: usted nos informa que ese día no se pudo de la clase, cuando usted nos dice no se pudo, esa imposibilidad que se generó fue a razón de una actuación del señor Legmer, o sea, después de que el expuso la situación, usted le manifestó, según entiendo de su relato, que no tenía conocimiento de esa orden y que se tramitara por decanatura pero usted decidió que la clase continuaba?

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

Testigo: Si, si lo que dijimos es que, yo les dije que la clase debía continuar porque yo no tenía un pronunciamiento oficial pues desde coordinación o decanatura que me lo dijera, sin embargo, el señor Legmer de todas maneras insistió, dijo: “profesor definitivamente aquí no podemos estar los dos, y yo tengo derecho a ver la clase así como el otro estudiante también, no”, pero entonces ante esa situación pues definitivamente él dijo: “no no se puede dar la clase o no podemos estar aquí juntos”, pues entonces si no pueden estar juntos pues no podía dar la clase, entonces allí se entró a dirimir un poco y bueno, empezaron ellos a hablar, y definitivamente me toco decirles: no señores, entonces aquí no vamos a poder continuar así de esa manera, es mejor que nos dirijamos a decanatura, definitivamente no se pudo dar la clase por esa razón, Legmer insistió en que no se podía porque ellos no podían estar en el mismo espacio

El profesional pregunta: ¿tendría el dato, de más o menos cuanto duro del tiempo de la clase esa situación, de parte, puntualmente de la insistencia del joven Legmer?

Testigo: No pues eso se nos fue como, no sé, una hora, siempre se discutió el tema, más o menos una hora u hora y media hablando del adjunto ,ellos luego empezaron a hablar allí yo les dije que si iban a hablar algo de esta tema pues si les pido mucho respeto porque pensé que de pronto iban a llegar a algún acuerdo en ese momento pero, definitivamente no, Legmer dijo: no, nosotros no podemos estar juntos, y al parecer el asunto ya era de tipo legal, ya con no sé, denuncia o lo que (initeligible) y ya lo que dijimos, todo lo que yo dije, vamos a tratar de contactar al decano y ya habían hablado, habían llamado al decano de alguna manera y él había dicho nos vemos en media hora o 40 minutos, algo así, y eso fue lo que hicimos, entonces la clase no se pudo dar definitivamente por esa razón.

El profesional que dirige la diligencia pregunta: el quejoso nos manifiesta en su escrito que el joven Legmer a razón de su insistencia lleo a un punto de empezar a subir el tono de voz y al parecer ser irrespetuoso con usted como docente, agradecemos si nos podría precisar la veracidad de la información o si fue un error de apreciación.

Testigo: Realmente si, él subió un poco el tono de la voz, estaba subiendo el tono de la voz, pues entendería yo que no era por ser grosero directamente conmigo sino que él defendiendo su postura con el tono elevado, dijo: “no, es que yo tengo derecho y realmente nosotros no podemos profesor continuar mientras los dos estemos aquí mismo, no podemos estar en el mismo espacio”, entonces cuando el sube el tono de la voz, yo le dije por favor Legmer si vamos a estar aquí si le pido respeto en todo sentido y que no levante la voz, lo que pasa es que eso sucedió ya casi como 7 meses, como eso de los dos semestre pasado, y si, si, él si subió el tono de la voz realmente.”

Sobre este testimonio se valora qué, en primer lugar, el testigo es idóneo para dar su relato acerca de lo que le consta sobre los hechos descritos en la queja del estudiante ANDRES FELIPE CASTAÑEDA, pues era para la época el docente designado para dictar la catedra Sistemas de Control II, en la cual presuntamente sucedieron los hechos objeto de la presente investigación, y por lo tanto se tiene que fue testigo directo de los mismos.

Así mismo, que el acto ejercido por el investigado consistió en requerir la suspensión de la clase hasta tanto no se retirara de la misma el estudiante ANDRES FELIPE CASTAÑEDA, quejoso en el presente proceso disciplinario, manifestando el cumplimiento de una presunta orden de alejamiento o conminación, presuntamente expedida por la Fiscalía General de la Nación, la cual no presentó al momento de iniciarse la clase ni en una ocasión posterior, motivo por el que el docente, el día de los hechos y al momento de su ocurrencia, negó inicialmente la pretensión del investigado por no tener conocimiento de orden legal o directriz institucional al respecto, a lo cual, al parecer el investigado insistió constante e ininterrumpidamente que no podía llevarse a cabo la clase hasta tanto no fuera concedida su exigencia de retiro del quejoso, esto, conforme al relato, durante un lapso aproximado de una (1) hora.

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

Por otra parte, de la prueba testimonial es posible apreciar que la conducta ejercida por el investigado fue ejecutada con plena intención y de manera consciente, sin amparo de causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria establecida en el artículo 115 del Reglamento Estudiantil, y con la finalidad de que el quejoso, en su calidad de estudiante, no pudiese participar de la clase Sistemas de Control II en la respectiva modalidad de dicha asignatura la cual es presencial, lo que presuntamente significo un impedimento para que el quejoso y demás compañeros de curso para recibir la catedra y que tuvo como resultado la cancelación de la clase de Sistemas de Control II programada para el día 11 de octubre de 2022.

8.2 Certificado expedido por el Área de Admisiones y Registro Académico del 06/12/2022.

En este documento se puede verificar que durante el período académico JULIO-DICIEMBRE 2022 el estudiante se encontraba cursando la asignatura de Sistemas de Control II.

Sobre esta prueba se valora que: el investigado tenía la calidad de estudiante al momento de la realización de la conducta, por lo tanto, tiene la calidad de sujeto disciplinable conforme el artículo 120 del Reglamento Académico Estudiantil.

9. Calificación de la falta.

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento, las conductas que constituyen faltas disciplinarias serán calificadas como: Leves, Graves o Especialmente Graves.

9.1 Criterios para la calificación de la falta (Artículo 113).

- a. Modalidad de la conducta: La falta se comete por acción del estudiante.
- b. Naturaleza de la falta: Se trata de una falta que atenta contra el orden académico.
Perjuicios causados a la integridad de las personas: No aplica.
Perjuicios causados a los bienes de la institución: No aplica.
- c. Circunstancias particulares del estudiante. Es posible que el estudiante desconozca que las ordenes de alejamiento se emiten por autoridades policivas o judiciales, incurriendo en la falta por desconocimiento de la norma.
- d. Participación en la comisión de la falta. La conducta NO se realizó con la participación de otras personas.
- e. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta. Es posible que el investigado pretendía impedir de manera injustificada que el quejoso asistiera a la clase.

Otros: No tiene antecedentes disciplinarios, conforme certificado expedido por el área de admisiones y registro académico.

9.2 Criterios agravantes (Artículo 114).

- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él.
- f. La conducta causó un perjuicio a otro estudiante.
- g. Preparar deliberadamente la infracción.

9.3 Criterios atenuantes (Artículo 116).

- a. El investigado ha tenido buena conducta anterior.

9.4 Verificación de causales de exclusión de responsabilidad (Artículo 115).

No se configuró - ni tampoco se alegó o demostró - ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad establecidas en el Reglamento.

9.5 Determinación de la gravedad de la falta.

Consejo de la Facultad de Ingeniería	Proceso:	2022-001
Pliego de Cargos	Fecha:	Abril 14 de 2023

En virtud del análisis de los criterios anteriores, la falta se califica provisionalmente como **LEVE**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad,

RESUELVE

PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **LEGMER FELIPE CALVO NATES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.265.234**, en calidad de estudiante del programa de Ingeniería Electrónica para el período académico julio-diciembre de 2022 en la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al investigado, conforme lo establece el parágrafo del numeral 2 del artículo 99 del Acuerdo No. 022 del 2016.

TERCERO: Conforme lo señala el numeral 3 del artículo 99 del Acuerdo 022 del 2016, el investigado o su defensor disponen de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de esta decisión, para presentar sus DESCARGOS de manera verbal o escrita, y así solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes para su defensa. Para ello, el expediente quedará por el mismo término en la secretaría del Consejo de Facultad para su consulta y demás fines pertinentes.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá (V), a los catorce (14) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARIO ARISTIZÁBAL HENAO

Presidente Consejo de Facultad

Facultad de Ingeniería

Proyectó:

Luis Felipe Aponte Cruz

Jefe Control Disciplinario Interno